

estuvieren hechas el demandador dé en pago cuanto vieren por bien dos alcaldes o dos vecinos, o la labor entera, tanta y tal en tal lugar. Si el tenedor venciere y si no pudiere firmar, jure el demandador con un vecino que desde el día que le vió labrar hasta que le demandó solo pasaron nueve días. Pero si no quisiere o no pudiere juarar, no le de nada ni le responda por ella

32

El cuadrillero o fijolero u otro cualquiera que tuviere una heredad escondida y al demandársela lo negare, péchela doblada con novenas, si se lo pudieren probar. Y si a alguno le demandaren una heredad que vale veinte mencales él la deteriora si está en la villa vayan los alcaldes y sobre Dios y sus almas aprecienla y si vale más de veinte mencales vayan ante el Rey o denúncienlo si quisieren. Otro tal hagan los aldeanos si acaciere, vayan dos vecinos y aprecienle y si valiere más, vayan ante el Rey o denúncienlo si menester fuere.

### 33 ESTE ES EL CAPITULO DE LA HEREDAD O VIÑA QUE NO TUVIERE ENTRADA NI SALIDA.

Vayan los alcaldes a la viña o a la heredad y en la parte que vieren que hará menos daño, en aquella parte la dén y esta carrera (camino) sea estable. El que impugnare o cerrare esta carrera dada por los alcaldes peche diez maravedíes. Las carreras y ejidos que dieren los alcaldes sean firmes.

### 34 ESTE ES EL CAPITULO DE LOS POBLADORES QUE VINIEREN NUEVOS.

Hagan casas donde el Concejo les diere y si ellos (el Concejo) no les dieren terreno vayan al juez y a los alcaldes y dénselo, o hagan las casas cerca de las otras, en tierras del común, y si de estos pobladores alguno vendiere su casa y quisiere hacer otra no se lo consientan hacer, como no sea en cimiento comprado, o si la vendiere por catiuazón o por fiadura mala (para rescatarse del cautiverio o pagar alguna fianza).